

CONSTANCIA. Seis (6) de octubre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa auto alguno en el cual se hubiese tomado nota de embargo de remanentes en favor de alguna dependencia judicial o administrativa. No existen memoriales pendientes de incorporación. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001310301020180036600
DEMANDANTE	JUAN FELIPE RAIGOZA MOLINA
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena desembargo
A.I.	617V (495)

Toda vez que el escrito de terminación por pago total que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por **JUAN FELIPE RAIGOZA MOLINA** contra **JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID**.

SEGUNDO: Levantar las siguientes medidas de embargo:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la residencia del señor **JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID**, ubicada en la carrera 299 N° S SUR 125, apartamento 60/7, urbanización Tierra Clara de la ciudad de Medellín. Oficiese en tal sentido a los Jueces Transitorios Civiles Municipales de la ciudad de Medellín.

El embargo de los remanentes que le queden o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado **JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID**, en los procesos EJECUTIVOS que en su contra se adelantan ante el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO** y **TERCERO DE JECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN**, bajo los radicados 2015 0967 y 2014 0076. Solo se hace necesario oficiar al **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO**

El embargo de la cuenta ahorros N° 910169217494, de BANCO DAVIVIENDA, misma que se encuentra a nombre de JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID.

El embargo y secuestro de las sumas depositadas en las cuentas de que es titular JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID en:

- BANCO DAVIVIENDA S.A., cuenta corriente 014630, SUCURSAL MEDELLÍN, CENTRO.
- BANCO DE BOGOTÁ, cuenta de ahorro colectiva 011730, sucursal CENTRO COMERCIAL LOS EN BOGOTÁ D.C.
- SCOTIABANK/COLPATRIA S.A., cuenta de ahorro individual 012553, SUCURSAL JUMBO, MEDELLÍN.
- BANCOLOMBIA, cuenta de ahorro individual 875242, sucursal AVENIDA NUTIBARA, MEDELLÍN.
- BANCO DAVIVIENDA, cuenta de ahorro individual 078835, sucursal Medellín. – centro.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos con la constancia de cancelación total de la deuda.

CUARTO: se ordena el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb95f9573d96559e99bdaf0ab4093fe9876c0876d5d27c5276e2f8b5d5ca72f7

Documento generado en 06/10/2020 06:28:09 p.m.